

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez para que se sirva ordenar lo que estime conducente informándose que, mediante providencia del pasado 02 de marzo hogaño, se dispuso la terminación por pago dentro del presente asunto, así como la orden de entrega de depósito judicial. No obstante, ello se avizora error en el nombre del demandante, el cual genera confusión al momento de realizar el pago del mismo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de mayo de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 366

Rad. Juzgado: 2020-00403-00

Se decide lo pertinente en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **EDGAR CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el auto interlocutorio No. 545 del 02 de marzo de 2022, se avizora que se está frente a un error por omisión o cambio de palabras susceptible de ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, conforme las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa, que a la letra, dispone:

"Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, procede el Despacho a corregir el yerro involuntario en el que se incurrió al proyectar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia anotada, pues se enunció un demandante que no corresponde, así:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 545 del 02 de marzo de 2022, mediante el cual se terminó por pago la presente ejecución, por los argumentos arriba enunciados, el cual quedará así:

(...)

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación la presente ejecución a favor de **EDGAR CASTAÑEDA** dentro de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por el mencionado señor a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. <u>055</u> hoy <u>10</u> de mayo de 2022</p> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
